CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N°12–2012

AYACUCHO

AUTO DE CALIFICACIÓN DE DEMANDA DE REVISIÓN

Lima, veintisiete de abril de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión interpuesta por la defensa técnica del sentenciado don Leonardo Andrés Cornejo Navarro, con los recaudos que se adjuntan al principal; decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Javier Villa Stein.

1. DECISIÓN CUESTIONADA.

La presente demanda de revisión tiene por objeto cuestionar la sentencia del cinco de julio de dos mil siete, inserta a fojas siete, que condenó al veferido sentenciado por la comisión de delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – comercialización de insumos químicos fiscalizados, y por el Delito contra la Seguridad Pública – Posesión Ilegal de Arma de Fuego, ambos en agravio del Estado, y le impuso doce años de pena privativa de libertad y dispuso el pago de la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar solidariamente.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

Del escrito de los folios uno y siguientes, se solicita la "desvinculación de la acusación fiscal del tipo penal en su forma agravada (...) adecuando la comisión del hecho ilícito al tipo penal base contemplado en el artículo 296 del Código Penal".



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N°12-2012 AYACUCHO

3. ANÁLISIS.

- 3.1.- Debemos subrayar que, entre los principios que rige el proceso de revisión se tiene el principio de trascendencia, en virtud del cual, el argumento del accionante expuesto en la demanda debe estar edificado sobre hechos y medios de prueba suficientemente sólidos, que tengan vocación para derrumbar la sentencia transida a cosa juzgada. Esto significa que existiendo un hecho o una circunstancia que se pueda encuadrar conforme a este principio, dentro de una cualquiera de las causales de revisión, debe tener una relación de causa a efecto, que si no se hubiera presentado, la sentencia demandada no habría resultado gravosa para el accionante.
- 3.2.- Acorde a ello, la técnica que debe observar el demandante, radica en relacionar las pruebas en las que funda su pretensión con los basamentos probatorios de la sentencia impetrada, anexarlas a la demanda y demostrar que si hubieran sido oportunamente conocidas en el curso de los debates ordinarios del proceso, por su contundencia demostrativa la resolución del caso habría sido la absolución del sentenciado, la eliminación de un concurso delictivo o una agravante de punición o la declaratoria de haber actuado en estado de inimputabilidad, etc.
- 3.3.- Exigencias que no han sido observada en la postulación de la presente demanda; acorde a ello, en la presente demanda de revisión de sentencia no se alude expresamente a ninguna de las causas previstas, tanto en el Código de Procedimientos Penales, como en el Código Procesal Penal, en efecto, el demandante no plasmó la referencia específica y completa de los hechos en que se funda su pretensión.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N°12-2012

AYACUCHO

DECISIÓN

Por ello aadministrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

I.-DECLARAR INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado don Leonardo Andrés Cornejo Navarro contra la sentencia del cinco de julio de dos mil siete, inserta a fojas siete, que condenó al referido sentenciado por la comisión de delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – comercialización de insumos químicos fiscalizados, y por el Delito contra la Seguridad Pública – Posesión Ilegal de Arma de Fuego, ambos en agravio del Estado, y le impuso doce años de pena privativa de libertad y dispuso el pago de la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar solidariamente.

II.-DISPONER que Secretaria archive el cuaderno de Revisión de sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese; interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por el periodo vacacional del señor Juez Supremo Salas Arenas; asimismo, interviniendo la señorita Juez Supremo, Inés Villa Bonilla por concurrencia del señor Juez Supremo Neyra Flores, a la diligencia de indineración de droga.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

3